



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1262-SPA-806** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 23 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) una persona cuya identidad se desconoce, intentó envenenar a cinco ejemplares [4 Golden y una mestiza (pitbull)] que se encuentran ubicados en [la azotea del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1169, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez] los hechos consistieron en arrojar salchichas untadas con una sustancia desconocida de color negro, mismas que los perros consumieron y en consecuencia tuvieron que ser atendidos por un médico veterinario al presentar cuadro de envenenamiento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1975-2015 del 30 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1262-SPA-806, dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 3 de junio de 2015.

El 5 de mayo de 2015 personal adscrito a esta entidad recibió correo electrónico de la persona denunciante, en el cual se muestran impresiones fotográficas de los informes médicos mediante los cuales se señala que, derivado de los exámenes físicos realizados a los ejemplares caninos objeto de la presente investigación, fue posible concluir que los mismos no presentaron signos de intoxicación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1975-2015, el 11 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en la vía pública frente al número 1169 de la avenida Tlalpan de la citada colonia y delegación, dicho

inmueble se conforma de planta baja y primer nivel en donde fuimos atendidos por la C. (...), al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso conduciéndonos a la azotea del predio (lugar donde se localizaron las salchichas presuntamente envenenadas), cabe señalar que se trata de un área que colinda con el edificio marcado con el número 1171 de calzada de Tlalpan el cual está integrado por 10 niveles habitacionales, señalando la persona que atiende la diligencia que las personas del departamento 101 son con quienes ha tenido problemas por el ladrido de sus 5 perros de raza golden, así mismo, que por el sitio donde cayeron las salchichas la ventana de ese departamento coincide con el lugar. Por último, se nos permitió observar a los ejemplares relacionados, los cuales se encuentran activos y en buen estado físico y zoonosanitario, de igual forma su responsable tomó medidas para que sus perros no sean sujetos de actos similares, colocando malla en el perímetro donde se encuentran los animales (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0993-2015 del 20 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0994-2015 y PAOT-05-300/220-0995-2015 del 20 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del administrador del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1171, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, así como del habitante del departamento 101 del mismo inmueble, las obligaciones en materia de protección y bienestar animal, previstas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolos a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1975-2015 del 30 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto envenenamiento de cuatro ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1169, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

De acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, la persona denunciante proporcionó impresiones fotográficas de los informes médicos que señalan que los ejemplares caninos no presentaron signos de envenenamiento. Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 11 de mayo de 2015, se corroboró que en la azotea del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1169, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, habitan 5 ejemplares caninos (4 golden y 1 pitbull), los cuales se observan activos con un comportamiento vigoroso y en buen estado físico, asimismo la propietaria de los animales adoptó medidas para evitar posibles reincidencias en los hechos denunciados, colocando malla de manera perimetral en el espacio en el que se encuentran los mismos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones I y IV de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos*



realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...) I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)

No obstante, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la regulación ambiental en materia de protección y bienestar animal, esta unidad administrativa informó al administrador, así como al habitante del departamento 101 del inmueble que colinda con el sitio de denuncia, la normatividad aplicable al caso en particular, conminándolos a su debido cumplimiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1169, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, habitan 5 ejemplares caninos, cuyas condiciones físicas no presentan signos de envenenamiento.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir quién arrojó alimento envenenado que pudiese ocasionar faltas al bienestar hacia los ejemplares caninos que nos ocupan; sin embargo con la finalidad de prevenir conductas futuras que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección a los animales, se hizo del conocimiento a los habitantes del inmueble contiguo de dichas disposiciones jurídicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

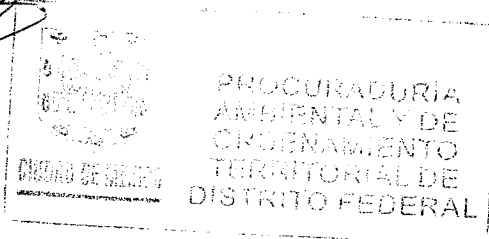
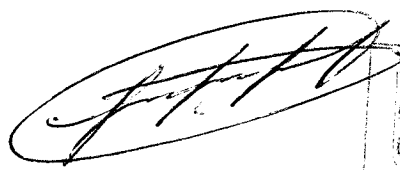
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FSC